



09/20 Y 10/20

**RESOLUCIONES 09/20 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y 10/20 APROBACIÓN DE VERSIÓN
PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD 1220000006020**

En la Ciudad de México siendo el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 29 de enero de 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000006020, en la que se señala:

"Quiero una copia del último recibo de sueldo del Dr. Ernesto Calderón Jaimes." (sic passim)

2. La Unidad de Transparencia emitió el oficio 6000/067/2020 de fecha 29 de enero de 2020, dirigido al L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a efecto de que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 7 de febrero de 2020.

3. El 6 de febrero de 2020, se recibió el oficio 5100/107/2020, emitido por el L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, quien atendió la solicitud conforme a lo siguiente.

"[...] Con relación a su petición envió a usted copia del recibo de pago del Dr. Ernesto Caderón Jaimes en su versión pública." (sic)

4. Una vez analizado el documento entregado la Unidad de Transparencia observó que no se encontraba debidamente fundamentada y motivada, por lo que se emitió el oficio 6000/122/2020 en el que se pidió la entrega a más tardar el día 19 de febrero.

5. Con oficio 5100/134/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, el L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, notificó lo siguiente.

"[...] Con relación a su petición envió a usted copia del recibo de pago del Dr. Ernesto Caderón Jaimes en su versión pública. De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental se eliminaron 42 palabras en apego a los artículos 108, 113 fracciones I y 118 de la Ley antes mencionada" (sic passim)





09/20 Y 10/20

6. En alcance al oficio 5100/134/2020, el L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, emitió el oficio 5100/142/2020 en el que señala.

"[...] Respecto a lo anterior y con la finalidad de que se pueda presentar la Resolución de aprobación ante el Comité de Transparencia y complementar la versión pública del recibo de pago del Dr. Ernesto Calderón Jaimes, le indico que el contenido de los datos testados corresponden a: R.F.C.; Número de Seguridad social, Curp, Número de Horas Laboradas, número de identificación del trabajador (NID), Tipo de Pago (DP), y descuentos personales.

Así mismo se agrega en la copia del recibo de pago adjunto la siguiente leyenda:

Eliminado: 42 palabras

Fundamento Legal:

Art. 108, 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Por tratarse de datos Personales." (sic passim)

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución y, por ser de su competencia, en la Subdirección de Recursos Humanos.

IV. El Subdirector de Recursos Humanos, entregó copia en versión pública del recibo de pago correspondiente al 31 de enero de 2020, en el cual se testó los datos R.F.C.; Número de Seguridad social, CURP, Número de Horas Laboradas, número de identificación del trabajador (NID), Tipo de Pago (DP), y descuentos personales (título e importe), mismos que se analizarán a continuación.

V. R.F.C.

El criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de Datos Personales, señala:





09/20 Y 10/20

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época

Criterio 19/17

VI. Número de Seguridad Social

El número de seguridad social, al ser un código numérico único e irreplicable que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, se considera un dato personal

Resolución 2955/15 del INAI

VII. Con relación al **CURP**, el criterio 18/17 del INAI, señala

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17



09/20 Y 10/20

VII. Número de horas laboradas.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 58 y 59 señalan.

*"[...]Artículo 58.- Jornada de trabajo **es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.***

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente." [Énfasis añadido]

Considerando que el número de horas laboradas es el similar en el recibo de nómina, que corresponde a un servidor público y que la difusión de este dato no repercute en la esfera íntima del personal que labora en el HIMFG, se determina que **NO** es un dato personal susceptible de testar.

VIII. Número de identificación del trabajador (NID).

El criterio 06/19, señala.

Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 2541/17. Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 14 de junio de 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202541.pdf>

RRA 4674/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11 de octubre del 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204674.pdf>

RRA 5239/17. Universidad Autónoma Chapingo. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205239.pdf>

Segunda Época

Criterio 06/19

[énfasis añadido]





09/20 Y 10/20

Derivado de lo anterior, el dato número de identificación del trabajador (NID) se considera dato personal laboral.

Es importante señalar, que en la versión pública entregada, **NO se testó el dato No. de Empleado.**

IX. Tipo de Pago.

El Jefe de Departamento de Sueldos adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos aclaró que el tipo de pago es la forma de cobro del trabajador, mismo que puede ser en cheque o depósito por lo que no afecta en nada su difusión debido a que no se proporciona otro dato que pudiera vincular su cuenta bancaria, por lo que **no se considera que sea dato personal.**

X Descuentos personales

En relación a los datos señalados como descuentos personales, estos se refieren a aquellas deducciones en las que las dependencias y entidades no aportan pago alguno; se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio con la finalidad de cumplir con ciertas obligaciones contraídas, como préstamos, créditos, aportaciones, entre otros y, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Por lo anterior, se deduce que los descuentos personales de un servidor público, son susceptibles de clasificarse como dato confidencial por afectar al patrimonio.

XI. En términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que señala.

***Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

XIII. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:





09/20 Y 10/20

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

XIV. De lo anterior se concluye que en la versión pública presentada los datos **Número de Horas Laboradas** y **Tipo de pago** no cumplen con los criterios de datos personales confidenciales, por lo que deberá realizarse una versión pública en la que se muestren estos datos.

Los datos R.F.C. Número de Seguridad Social, CURP, Número de identificación del trabajador (NID), y, los descuentos personales, se consideran datos personales confidenciales, además se deberá testar el dato Número de Empleado.

XV. Los integrantes del Comité de Transparencia en esta sesión **REVOCAN** la clasificación de los datos Número de horas laboradas y Tipo de pago.

XVI. E instruyen a la Subdirección de Recursos Humanos para que elabore una nueva versión pública en la que se dejen públicos los datos Número de horas laboradas y Tipo de pago y, se teste el dato Número de empleado.

XVII. El Jefe de Departamento de Sueldos, adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos revisa y entrega la clasificación de los datos confidenciales por ser datos personales: R.F.C. Número de Seguridad Social, CURP, Número de identificación del trabajador (NID), descuentos personales y número de Empleado.

XV. De conformidad con el numeral Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que señalan.

"XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la **resolución** que para tal efecto emita el Comité de Transparencia." [énfasis añadido]

XVI. Asimismo el numeral vigésimo sexto señala.





09/20 Y 10/20

Vigésimo sexto. Sin perjuicio de lo descrito en el lineamiento anterior, las áreas deberán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su Comité de Transparencia, **los costos de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente.** [Énfasis añadido]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir las presentes resoluciones.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales (09/20) R.F.C. Número de Seguridad Social, CURP, Número de identificación del trabajador (NID), descuentos personales y número de empleado, por ser confidenciales.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la entrega en versión pública (10/20) del recibo de pago de fecha 31 de enero de 2020, conforme se señala en el resolutivo primero, requerido en la solicitud de la información pública 122000006020.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que lo ponga a disposición del solicitante, el recibo de pago del servidor público motivo de la presente solicitud, así como las presentes resoluciones, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

09/20 Y 10/20

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la octava reunión extraordinaria de 2020 sesión permanente del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicio en representación de la
DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador
General de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA

Titular del Área de Responsabilidades
en representación de la

LIC. LILIANA PUGA HERNÁNDEZ

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México
Federico Gómez

